

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise en la pretensión No. 55, el valor cobrado de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, en vista que la suma solicitada no corresponde con la observada en el certificado de deuda (\$118.000).
- b. Excluya las pretensiones elevadas en los numerales 65 a 76, como quiera que estas no se encuentran relacionadas en el certificado de deuda adjuntado como título base de la presente ejecución.
- c. En los hechos de la demanda relacione cada una de las cuotas adeudadas, esto es, día, mes, año y valor.
- d. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar, y como no se acreditó que este se otorgó por vía electrónica deberá hacerse la presentación personal del otorgante.
- e. En la demanda aclare en el acápite clase de proceso, competencia y cuantía, la cuantía del proceso que pretende incoar, como quiera que se hace referencia a un proceso de menor cuantía, y revisado el libelo demandatorio se tiene que las ínfulas no exceden los 40 smmlv, que señala el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso.
- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8916cced8c336281288846dc9b93fe05e49bf983d8d28f34dbcf46cd496fcc**

Documento generado en 11/08/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>